

**VISTO:**

El Cuerpo Médico Forense de la Provincia de Santa Cruz; y

**CONSIDERANDO:**

Qué, es un organismo que depende funcional y jerárquicamente del Tribunal Superior de Justicia, y tiene como misión, auxiliar al Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz en cuestiones Jurisdiccionales y Administrativas.

Qué, además de las funciones establecidas en el artículo anterior, son obligaciones del Cuerpo Médico Forense practicar exámenes, aplicar métodos, técnicas y procedimientos, cuya finalidad sea la de dar respuestas médicas y/o técnicas a situaciones jurídicas; asistir a cualquier diligencia o acto judicial, producir informes periciales, asesorar a los Jueces y Funcionarios del Ministerio Público en los asuntos que requerirán la aplicación de conocimientos médicos; realizar las autopsias médico-legales ordenadas por autoridad competente; entre las más destacadas.

Qué, una autopsia médico legal es la que se realiza en casos de muerte violenta o dudosa de criminalidad, para lo cual no se requiere la autorización de la familia, ya que el cadáver está bajo la disposición y directivas que imparte la autoridad judicial.

Qué, la provincia de Santa Cruz se encuentra dividida en dos circunscripciones Judiciales, denominadas Primera o (Zona Sur) y Segunda o (Zona Norte), cada una de las cuales cuenta con un Cuerpo Médico Forense.

Qué, las localidades de Puerto San Julián, Puerto Santa Cruz, Comandante Luis Piedrabuena y Gobernador Gregores, se encuentran emplazadas dentro de la Primera Circunscripción Judicial, con lo cual depende de la intervención del Cuerpo Médico Forense sito en la Ciudad de Rio Gallegos.

Qué, conforme a lo mencionado precedentemente, cuando el Juzgado de Instrucción y Penal Juvenil N° 1 determina la realización del examen post mortem o autopsia, el cuerpo debe ser trasladado a la ciudad de Rio Gallegos, previa solicitud de turno efectuada al Cuerpo Médico Forense.

Qué, habiendo consultado a autoridades locales, el traslado del cuerpo se realiza desde las instalaciones del Hospital local en un vehículo perteneciente al Cuerpo Médico Forense, que el mismo se desplaza desde la ciudad de Rio Gallegos, dicha situación genera que los tiempos de espera sean aún mayores.

Qué, es un organismo que depende funcional y jerárquicamente del Tribunal Superior de Justicia, y tiene como misión, auxiliar al Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz en cuestiones Jurisdiccionales y Administrativas.

Qué, además de las funciones establecidas en el artículo anterior, son obligaciones del Cuerpo Médico Forense practicar exámenes, aplicar métodos, técnicas y

*Puerto San Julián, origen del Mito Patagónico*



procedimientos, cuya finalidad sea la de dar respuestas médicas y/o técnicas a situaciones jurídicas; asistir a cualquier diligencia o acto judicial, producir informes periciales, asesorar a los Jueces y Funcionarios del Ministerio Público en los asuntos que requerirán la aplicación de conocimientos médicos; realizar las autopsias médico-legales ordenadas por autoridad competente; entre las más destacadas.

Qué, una autopsia médico legal es la que se realiza en casos de muerte violenta o dudosa de criminalidad, para lo cual no se requiere la autorización de la familia, ya que el cadáver está bajo la disposición y directivas que imparte la autoridad judicial.

Qué, la provincia de Santa Cruz se encuentra dividida en dos circunscripciones Judiciales, denominadas Primera o (Zona Sur) y Segunda o (Zona Norte), cada una de las cuales cuenta con un Cuerpo Médico Forense.

Qué, las localidades de Puerto San Julián, Puerto Santa Cruz, Comandante Luis Piedrabuena y Gobernador Gregores, se encuentran emplazadas dentro de la Primera Circunscripción Judicial, con lo cual depende de la intervención del Cuerpo Médico Forense sito en la Ciudad de Rio Gallegos.

Qué, conforme a lo mencionado precedentemente, cuando el Juzgado de Instrucción y Penal Juvenil N° 1 determina la realización del examen post mortem o autopsia, el cuerpo debe ser trasladado a la ciudad de Rio Gallegos, previa solicitud de turno efectuada al Cuerpo Médico Forense.

Qué, habiendo consultado a autoridades locales, el traslado del cuerpo se realiza desde las instalaciones del Hospital local en un vehículo perteneciente al Cuerpo Médico Forense, que el mismo se desplaza desde la ciudad de Rio Gallegos, dicha situación genera que los tiempos de espera sean aún mayores.

Por ello;

## **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO SAN JULIAN**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** SOLICÍTESE al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz, la designación de un Médico Forense para la Zona Centro de la Provincia.

**ARTÍCULO 2º:** CONTEMPLESÉ la posibilidad de adecuar un vehículo, de los que posee el Hospital local, siendo el mismo habilitado conforme a las reglamentaciones vigentes para el traslado de personas fallecidas, para las localidades de la Zona Centro de la Provincia.

**ARTICULO 3º:** SOLICÍTESE al Diputado por el pueblo Sr. Mario Piero Boffi, su intervención ante la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia y consecuentemente ante el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz, para acudir a una pronta y efectiva solución en orden a lo expuesto.

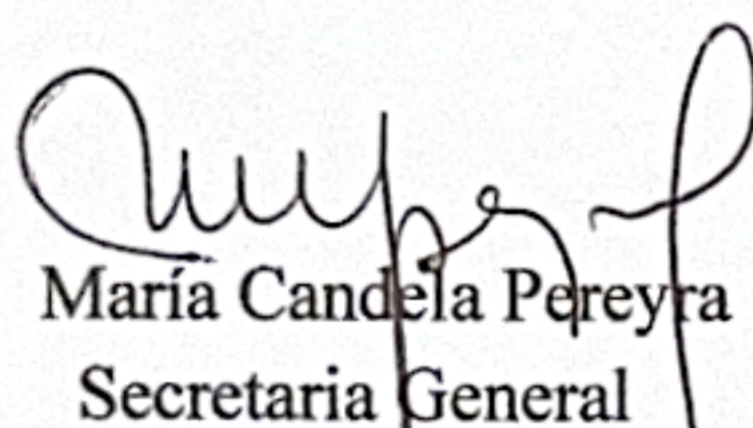
**ARTICULO 4: REMITASÉ** copia del presente instrumento a los Honorables Concejos Deliberantes de las localidades de: Puerto Santa Cruz, Comandante Luis Piedrabuena y Gobernador Gregores, para analizar su adhesión y consecuente apoyo dada la circunstancia planteada en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 5: REMITASÉ** copia del presente instrumento al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Santa Cruz.

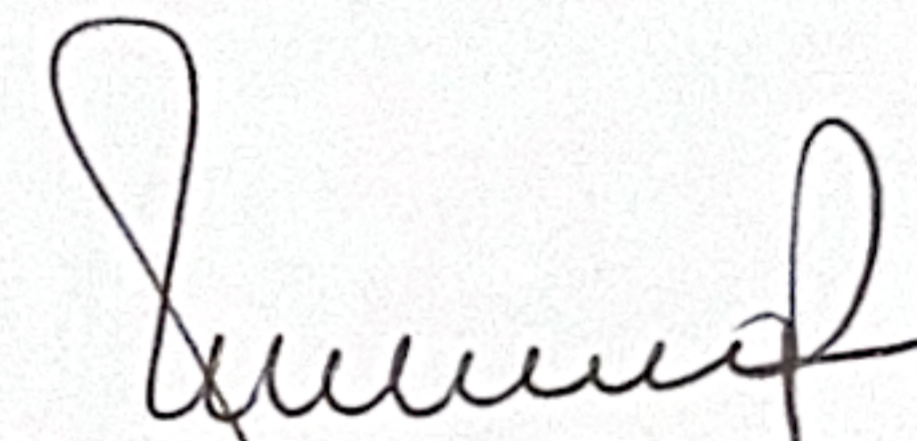
**ARTICULO 6: REFRENDASE** la presente por la Señora Secretaria General del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTICULO 7º: COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial y al Departamento Ejecutivo Municipal, y demás dependencias que correspondan para su conocimiento, dese al Boletín Oficial Municipal y cumplido, **ARCHÍVESE**.

**DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO SAN JULIÁN, EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 03 DE OCTUBRE DE 2024.**

  
María Candela Pereyra  
Secretaria General  
Honorable Concejo Deliberante \*



  
Natalia Pedernera Pickering  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

**RESOLUCIÓN N° 92-H.C.D.-2024**